



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100000153
		Fecha	2019-01-24 08:30:23 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN	
Destinatario	SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100000153			

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 24 de enero 2019

Señores
DIEGO MARIA OSORIO MONTES y HERNAN RUANO A.
Presidente y Secretario
SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA
EDUCACION -SER-
Calle 13 6-39
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **DIEGO MARIA OSORIO y HERNAN RUANO A., Presidente y Secretario del SINDICATO D EEDUCADORE Y TRABAJADORE DE LA EDUCACION -SER-**, de la Resolución 00652 del 8 de octubre 2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 24 al 30 de enero 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Adminsitrativa

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Pereira Calle 19 No 9-75 piso 4 y 5 edificio palacio nacional.
Dosquebradas CAM oficina 108
Santa Rosa Calle 13 No. 14-62. Ofi. 108 edificio balcones de la plaza
La Virginia Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal.
Email: dtrisaralda@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00652

(8 de octubre de 2018)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACION DEL AVERIGUADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **DEPARTAMENTO DE RISARALDA, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**, ubicada en la carrera 13 calle 19 Parque Olaya Herrera, del **MUNICIPIO DE PEREIRA, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**, ubicada en la carrera 7 No. 18-55 y del **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA, SECRETARIA DE EDUCACION DE DOSQUEBRADAS**, ubicada en la avenida Simón Bolívar número 36-44 Centro Administrativo el CAM

II. HECHOS

Con radicado interno 06EE2017726600100001128 del 15 de diciembre de 2018, se recibe en esta Territorial, queja del **SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE RISARALDA SER**, donde se pone en conocimiento de este despacho posibles incumplimientos a la normatividad laboral por parte del **DEPARTAMENTO DE RISARALDA, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**, ubicada en la Carrera 13 Calle 19 Parque Olaya Herrera, **MUNICIPIO DE PEREIRA, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**, ubicada en la carrera 7 No. 18-55, **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA, SECRETARIA DE EDUCACION DE DOSQUEBRADAS**, ubicada en la Avenida Simon Bolivar No. 36-44 Centro Administrativo el CAM, relacionadas con el presunto incumplimiento de la obligación laboral en cuanto al derecho a la asociación sindical (folios 1 a 3).

Mediante Auto No. 3514 del 18 de diciembre de 2017, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, inició averiguación preliminar en contra de las referidas entidades y comisionó para la instrucción a la Abogada **ISLENA MARCELA COLORADO ZAPATA**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social en la presente averiguación preliminar (folios 4 y 5).

Que mediante oficio 08SE2018726600100000180 de fecha 26 de enero del presente año, se le comunica a las anteriores entidades, la decisión de iniciar averiguación preliminar (folios 6 a 16).

Mediante radicado interno 11EE2018726600100000405 del 2 de febrero de 2018, el señor **LEONARDO F. GRANADA RAMIREZ**, Secretario de Educación de Dosquebradas, envió escrito con los documentos solicitados por este despacho (folios 18 a 34).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

A través de radicado interno 11EE2018726600100000437 del 5 de febrero de 2018, el señor **RUBEN DARIO BARONA RUIZ**, Director Administrativo de Talento Humano de la Alcaldía de Pereira envió escrito con los documentos relacionados con permisos otorgados a los trabajadores adscritos a SER, solicitados por este despacho (folios 35 a 62).

Por radicados internos 08SE201872660010000-1346-1348-1349-1350-1352-1354-1356- se comunica a las referidas entidades el auto comisorio No. 01060 del 3 de mayo de 2018 (folios 69 a 76).

Mediante auto No. 01095 del 4 de mayo de 2018, este despacho reasigna conocimiento del caso al Ingeniero **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, Inspector de Trabajo y SS y a través de memorando No. 08SE2018726600100000619 de fecha 8 de mayo de 2018, se le comunica (folios 77 a 78).

Por medio del oficio No. 08SE2018726600100001618, del 24 de mayo de 2018, este despacho hace citación al señor **DIEGO MARIA OSORIO MONTES**, para ampliación de la queja (folio 79).

Por oficios 8SE2018726600100001645-1646-1648-1651, se citan a declaración las entidades querelladas (folios 80 a 83).

El día 24 de mayo de 2018, mediante oficio con radicado interno 11EE2018726600100000437 del 24 de mayo de 2018, el señor **MARIO HENAO SANCHEZ**, Asesor Jurídico de la Secretaría de Educación de Dosquebradas, remite información sobre permisos elevados por SER en el 2017 (folios 84 a 176).

El día 29 de mayo de 2018 se presentó el señor **DIEGO MARIA OSORIO MONTES**, para ampliación de la queja, adjuntando documentos relacionados con solicitud permisos sindicales (folios 177 a 214).

El día 31 de mayo de 2018, se presentaron para celebrar audiencia administrativa, las entidades querelladas excepto el representante de la gobernación quien no presentó el poder, por tal motivo se aplazó la misma para el 13 de junio de 2018 (folios 218 y 219)

El día 13 de junio de 2018, se realizó la audiencia administrativa, adjuntando el señor Diego Maria Osorio Montes, presidente de SER, copia de parte de las actas de acuerdos (folios 228 a 234).

A través del oficio 00082 de fecha 2 de agosto del presente año, este despacho hace requerimiento al señor **LEONARDO FABIO GRANADA RAMIREZ**, Secretario de Educación de Dosquebradas, de copia de la Convención Colectiva de trabajo celebrada con **SER** (folio 235).

Que mediante oficio 00083 de fecha 2 de agosto del presente año, este despacho hace requerimiento al señor **DIEGO MARIA OSORIO MONTES** de copia de la Convención Colectiva de trabajo (folio 236).

El día 13 de agosto de 2018 con radicado 1074, el señor **LEONARDO FABIO GRANADA RAMIREZ**, Secretario de Educación de Dosquebradas, presentó respuesta al oficio 00082 de fecha 2 de agosto del presente año, aportando un acuerdo colectivo suscrito entre SINTRAEMDOS y otros con el Municipio de Dosquebradas en (folios 237 a 252 y CD).

A través del oficio 726600100137 de fecha 21 de agosto del presente año, este despacho hace requerimiento al señor **LEONARDO FABIO GRANADA RAMIREZ**, Secretario de Educación de Dosquebradas de copia de la Convención Colectiva de trabajo o acuerdo entre **SER** y el Municipio de Dosquebradas, Secretaría de Educación, incluyendo el acuerdo para los permisos sindicales (folio 253).

El día 4 de septiembre de 2018 con radicado 11EE2018726600100000437, el señor **LEONARDO FABIO GRANADA RAMIREZ**, Secretario de Educación de Dosquebradas, presentó respuesta al oficio 726600100137 de fecha 21 de agosto del presente año (folio 254).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte de las referidas entidades querelladas, a solicitud del Ministerio del Trabajo:

1. Copias de los permisos sindicales
2. Copias de los permisos concedidos y negados

Por parte de SER:

1. Copias de los permisos sindicales
2. Copias de los permisos concedidos y negados

Decretadas por oficio:

Solicitud copia de la convención colectiva o acuerdo, Ampliación de la queja y audiencia administrativa

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normalidad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

A. ANALISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Con respecto a la queja elevada por el **SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE RISARALDA SER**, donde se pone en conocimiento de este despacho posibles incumplimientos a la normatividad laboral por parte del **DEPARTAMENTO DE RISARALDA, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**, ubicada en la carrera 13 Calle 19 Parque Olaya Herrera, **MUNICIPIO DE PEREIRA, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**, ubicada en la carrera 7 No. 18-55, **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA, SECRETARIA DE EDUCACION DE DOSQUEBRADAS**, ubicada en la Avenida Simon Bolivar No. 36-44 Centro Administrativo el CAM, relacionados con la obligación laboral en cuanto al derecho a la asociación sindical; este despacho adelantó las diligencias de citación al señor **DIEGO MARIA OSORIO MONTES**, donde nuevamente manifiesta las violaciones a las normas laborales por parte de las entidades querelladas, relacionadas con negación de permisos sindicales (folio 177); a la vez, se cita a las partes para celebrar audiencia administrativa, la cual se realizó logrando conciliación con la Alcaldía de Pereira y la Gobernación, menos con la Alcaldía de Dosquebradas; pues no se llegó a ningún acuerdo entre las partes (folios 228 y 229).

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas allegadas a la actuación durante la etapa de Averiguación Preliminar, observemos lo siguiente:

Una vez revisada la documentación suministrada por el quejoso y las entidades involucradas en la queja y teniendo presente el acuerdo logrado entre la Alcaldía de Pereira, la Gobernación de Risaralda y SER, se continúa con el proceso de la averiguación preliminar dirigido a la Alcaldía de Dosquebradas, Secretaría de Educación, dado que no hubo acuerdo; este despacho hace requerimiento a SER y a la Secretaría de Educación de Dosquebradas de la copia de la Convención Colectiva de trabajo, incluyendo el acuerdo para los permisos sindicales (folios 235 y 236).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

La Secretaría de Educación de Dosquebradas se pronuncia mediante oficio recibido en este despacho el día 4 de septiembre de 2018; donde la Doctora **AMPARO LOPEZ SALAZAR**, Secretaria de Educación Municipal (E), de Dosquebradas, manifiesta lo siguiente:

"...

Dando alcance al oficio de la referencia me permito informar que el Ente Territorial Municipio de Dosquebradas, no tiene suscrito acuerdo Colectivo con el Sindicato de Educadores y Trabajadores de la Educación de Risaralda SER. Le podemos manifestar y reiterar que para el hogaño está firmado y vigente acuerdo con SINTRAEMDOS y SINTRAEMTÉDICAL.

Estamos pendientes del nombramiento del mediador por parte del Ministerio y avanzar el acuerdo Colectivo con SER- SINTRAEMDOS y SINTRAEMTÉDICAL.

..."

Con base en las documentos aportados y corroborado con la manifestación trascrita en el párrafo anterior, este despacho no tiene competencia para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la querellada con relación a acuerdos colectivos, puesto que la única intervención por parte del Ministerio del Trabajo es revisar si el acuerdo fue depositado en el mismo dentro de los 10 días siguientes a su celebración como lo establece el artículo 13 parágrafo único del Decreto 160 de 2014, el cual se desarrollará en el próximo acápite.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

Mediante Auto Nro. 3514 del 18 de diciembre de 2017, este despacho inició averiguación preliminar en contra de las referidas entidades, en razón a la queja presentada por presuntas violaciones a la normatividad laboral vigente relacionadas con presunto incumplimiento de la obligación laboral en cuanto al derecho a la asociación sindical.

En este orden de ideas, debe tenerse en cuenta la definición que hace el Código Sustantivo del Trabajo, de convención colectiva de trabajo, así:

"ARTICULO 467. DEFINICION. Convención colectiva de trabajo es la que se celebra entre uno o varios (empleadores) o asociaciones patronales, por una parte, y uno o varios sindicatos o federaciones sindicales de trabajadores, por la otra, para fijar las condiciones que regirán los contratos de trabajo durante su vigencia."

Con base en la transcripción del artículo anterior y teniendo en cuenta que en la averiguación preliminar surtida no era por violación a la convención colectiva, este despacho no tiene competencia para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la querellada con relación a acuerdos colectivos, puesto que la única intervención por parte del Ministerio del Trabajo es revisar si el acuerdo fue depositado en el mismo dentro de los 10 días siguientes a su celebración como lo establece el artículo 13 parágrafo único del Decreto 160 de 2014 así:

"ARTICULO 13. ACUERDO COLECTIVO. El acuerdo colectivo contendrá lo siguiente:

..."

PARAGRAFO. Una vez suscrito el acuerdo colectivo será depositado en el Ministerio del Trabajo dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración.

..."

Ahora la queja debe ser dirigida como una acción de cumplimiento por incumplimiento de los acuerdos colectivos, al Consejo de Estado o al Tribunal de Arbitramento.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

O como lo interpreta el tratadista **JAIRO VILLEGAS ARBELAEZ** en la nueva cartilla pedagógica sobre el Decreto 160 de 2014 **NEGOCIACION COLECTIVA y SINDICATOS DE EMPLEADOS PUBLICOS**, así:

...

92. Cuáles serían las acciones jurídicas del sindicato si hubiere incumplimiento del acuerdo Colectivo por la Administración?

El decreto 160/14 preceptúa sobre el "cumplimiento e implementación del Acuerdo Colectivo" ...que "la Autoridad Pública Competente dentro de los veinte -20- días siguientes a la suscripción del Acta final y con base en ésta, expedirá los Actos Administrativos a que haya lugar, respetando las Competencias Constitucionales y Legales".

Podría suceder, que la Administración se abstenga de expedir en forma completa y debida según lo acordado, los Actos de cumplimiento, implementación o ejecución del Acuerdo, para su eficacia jurídica.

El qué hacer por parte del Sindicato..., podría expresarse así:

La intervención del Comité Bipartito, dado que es el mecanismo directo de las Partes, en función preventiva y de seguimiento en el cumplimiento.

La solicitud de intervención para el cumplimiento, o la Queja Disciplinaria, ante la Procuraduría Delegada para los asuntos del Trabajo, o ante la respectiva Personería.

Un mecanismo Judicial, si no hay recursos presupuestales de por medio, podría ser la Acción Constitucional de Cumplimiento " para hacer efectivo el cumplimiento de ...un Acto Administrativo" para que por Sentencia se ordene a la "Autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido"

...

Con base en lo anteriormente expuesto, el Despacho determino proceder al cierre y archivo de la averiguación preliminar ordenada en contra de las entidades antes mencionadas, ya que de los documentos presentados por las mismas no se comprobó violación alguna a la normatividad laboral vigente, puesto que se trata de un acuerdo colectivo, no de una convención colectiva.

Finalmente es menester recordarles a los quejosos que la decisión de archivo de la averiguación preliminar que acontece; no elimina en caso alguno el derecho de acudir a la vía judicial para la protección de sus derechos, declaración judicial de derechos individuales o definición de controversias jurídicas.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

De acuerdo con la documentación aportada y mencionada, y analizada la norma presuntamente violada, se encuentra que no hay evidencia de esa supuesta violación dado que no existe convención colectiva, como se mencionó anteriormente, este despacho no tiene competencia para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a las querelladas con relación a acuerdos colectivos, puesto que la única intervención por parte del Ministerio del Trabajo es revisar si el acuerdo fue depositado en el mismo, dentro de los 10 días siguientes a su celebración como lo establece el artículo 13 parágrafo único del Decreto 160 de 2014, la queja debe ser dirigida como una acción de cumplimiento por incumplimiento de los acuerdos colectivos, al Consejo de Estado o al Tribunal de Arbitramento; razón por la cual se ordena el archivo definitivo de la Averiguación Preliminar.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar adelantada en contra de DEPARTAMENTO DE RISARALDA, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, ubicada en la carrera 13 calle 19 Parque Olaya Herrera, del MUNICIPIO DE PEREIRA, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, ubicada en la carrera 7 No. 18-55 y del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA, SECRETARIA DE EDUCACION DE DOSQUEBRADAS, ubicada en la avenida Simón Bolívar número 36-44 Centro Administrativo el CAM.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al quejoso para que acuda a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, con el fin de dirimir el conflicto denunciado por el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a las partes, que contra la presente resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA-MONTOYA.
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboro/Transcriptor: M Palño
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.M.

Ruta electrónica: C:\Users\lvega\Dropbox\2018\RESOLUCIONES\ARCHIVO AVERIGUACIONES\6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO DEPARTAMENTO DE RISARALDA, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, MUNICIPIO DE PEREIRA, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, MUNICIPIO DE DOSQUEBRADA.docx.